incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

Atalayas | 2025
CIUDAD EMPRESARIAL

Casos prácticos para minimizar tu carga fiscal con seguridad

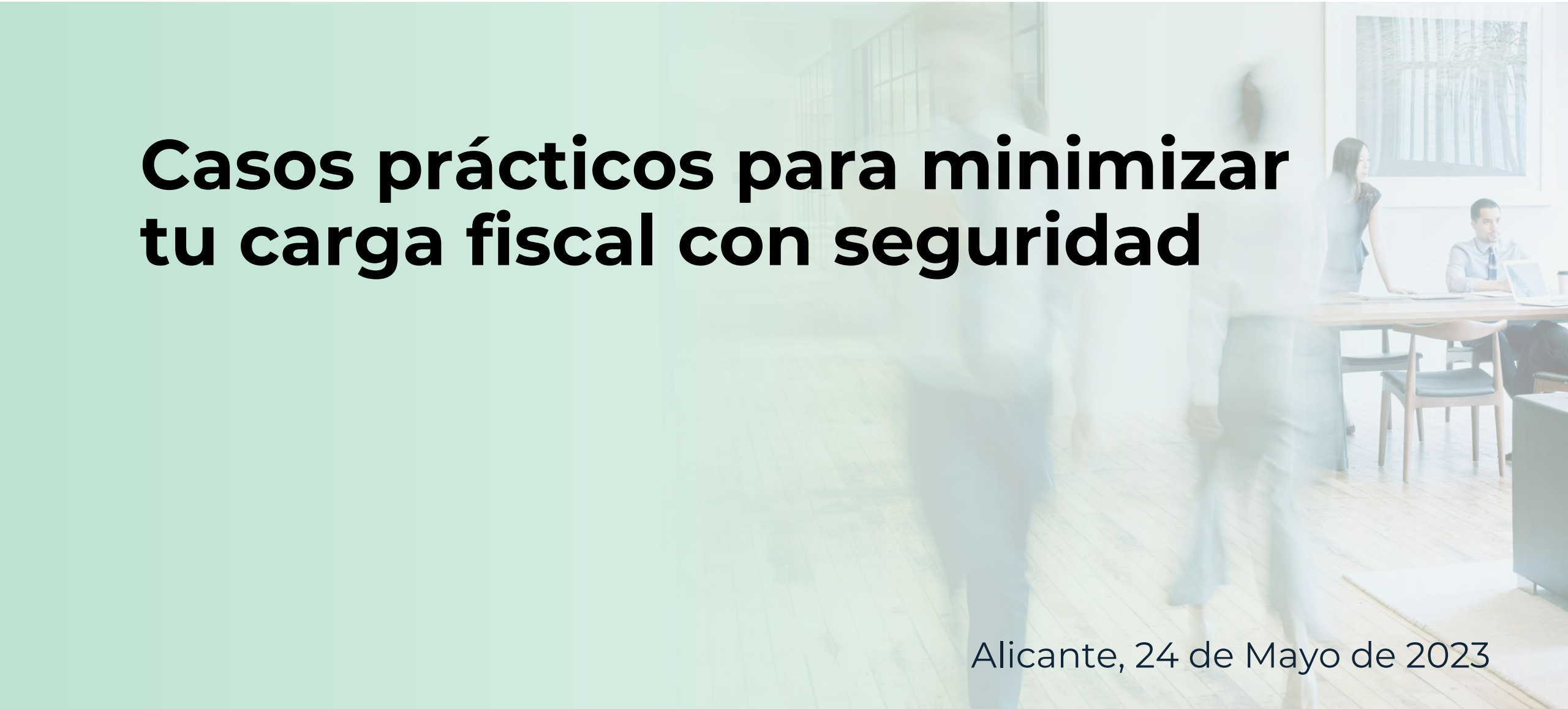

Alicante, 24 de Mayo de 2023

incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

2022

+120
Profesionales

10,4 M€
Facturación

9
Oficinas

2
Países

≈10%
% Fondos NG EU

Si aplicas deducciones fiscales, te van a inspeccionar

Si certificas el proyecto, te van a robar tu know-how

NO ES NECESARIO LLAMARSE STEVE, ELON O SUNDAR PARA SER INNOVADOR

incotec

75%

de los fallos comienzan con IDEAS que parecen GANADORAS

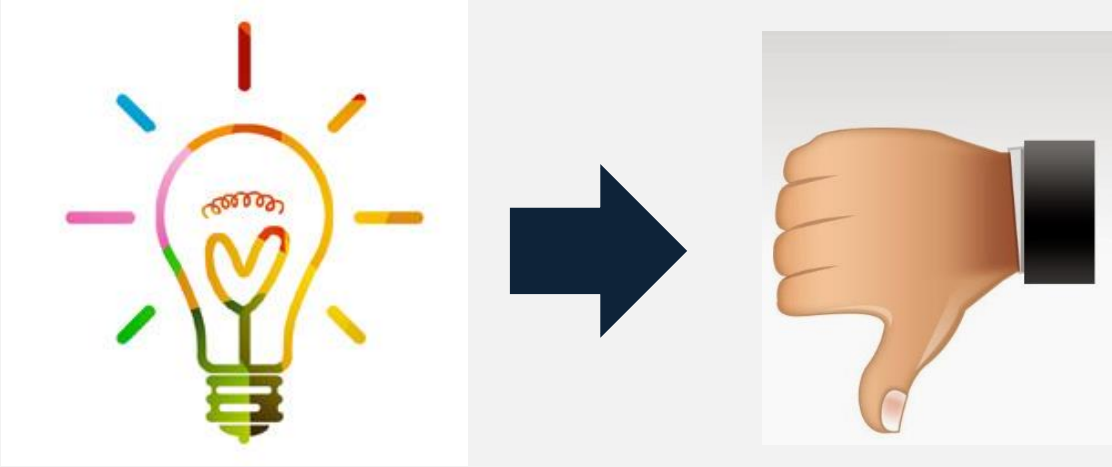

99%

de los éxitos comienzan como oportunidades, problemas o anomalías valiosos

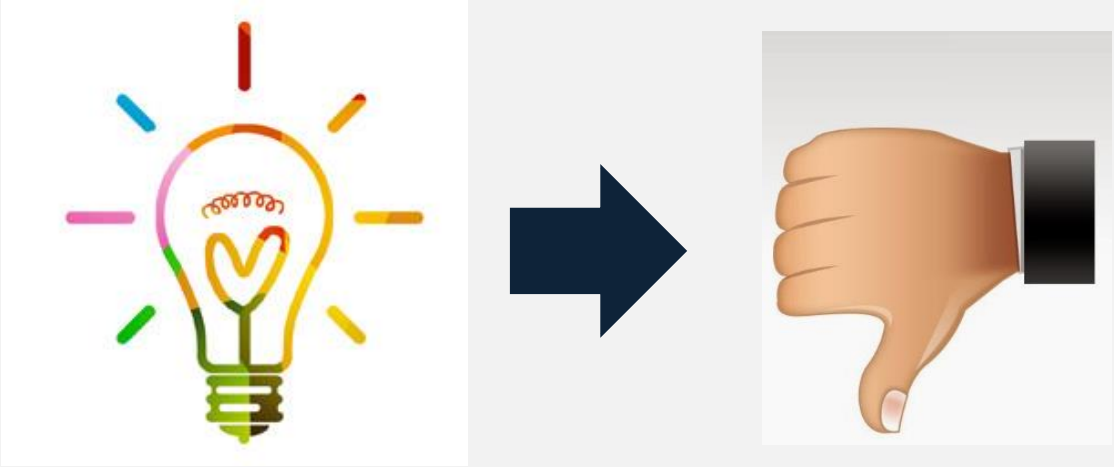

incotec

EN BUSCA DE LA INNOVACIÓN DISPERSA

Muchas empresas son innovadoras sin saberlo… y otras muchas, son más innovadoras de lo que creen…

	I+D		Ingeniería	Producción	Calidad	Laboratorio	Logística	Comercial	TIC	Gerencia
P	P	P	P	R	O	Y	E	C	T	O
R	R	R	T	R	Q	A	Ç	H	T	F
O	O	O	U	E	O	Z	J	C	S	H
Y	Y	Y	H	V	A	Y	E	H	O	V
E	E	E	J	B	S	Y	E	G	L	W
C	C	C	N	N	O	U	T	C	L	Ç
T	T	T	Ñ	R	X	I	Y	B	T	P
O	O	O	P	M	Z	M	P	M	B	O

NO ES NECESARIO CONVERTIRSE EN ONG PARA SER UNA EMPRESA SOSTENIBLE

incotec

INSTRUMENTOS PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL

PREMIO AL RESULTADO

- **Obtiene INGRESOS / RENTAS**
  Patent Box
- X Activos Intangibles – Puesta en valor

PREMIO A LA EJECUCIÓN / RIESGO TECNOLÓGICO

- **Asume GASTOS**
  Ayudas Directas (Subvenciones/ Préstamos)
  Ayudas Indirectas (Activación, Deducciones I+D vs.it, Tax Credit, Bonificaciones SS,…)
- X proyectos/ Actividades I+D+i
  DEDUCCIONES FISCALES

incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

DEDUCCIONES FISCALES POR I+D+i

Se trata de **una de las principales vías para incentivar la innovación empresarial**, ofreciendo las siguientes ventajas:

- Son un incentivo fiscal destinado a **fomentar la I+D+i** empresarial, vía **reducción de impuestos**.
- Efectos económicos equiparables a la subvención, pero no tributa.
- **Compatible con otras formas de ayuda** (minoración de la base deducible en caso de subvenciones para el mismo proyecto).
- **Aplicación libre y general**, al no estar sometidas a concurrencia competitiva.
- Se practicarán sobre cuota íntegra ajustada **(CIA)**
- **Posibilidad de acumular** en caso de excedente **hasta 18 años** para compensar con impuestos futuros.
- Opción de monetizar (con 20% de descuento) en caso de insuficiencia de cuota.

incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

SELECCIÓN RUTA A SEGUIR

HASTA 59% EN GASTOS PERSONAL

I+D

- **25%** Gastos efectuados en el periodo impositivo
- **17%** Adicional; exceso media de gastos efectuados en los dos últimos ejercicios.
- **17%** Adicional para personal investigador
- **8%** Inversiones en inmovilizado material e intangible de uso exclusivo de I+D

IT

- **12%** Gastos efectuados en el periodo impositivo

	GASTOS I+D
Gastos de Personal	120.000,00 €
Gastos de Subcontrataciones	
Universidad	25.000,00 €
Centro Tecnológico	
Opi's	
Ingeniería	10.000,00 €
Activos materiales e inmateriales	10.000,00 €
Fungibles	30.000,00 €
Otros Gastos	5.000,00 €
TOTAL	200.000,00 €

EMPRESA CON GASTO EN I+D EN AÑOS ANTERIORES

DEDUCCIONES DE I+D	
Gastos de I+D año N	200.000,00 €
Gastos de I+D año N-1	100.000,00 €
Gastos de I+D año N-2	100.000,00 €
Media años anteriores	100.000,00 €
Deducción año N (25%)	50.000,00 €
Deducción año N (exceso media 17 %)	17.000,00 €
DEDUCCIÓN FINAL	67.000,00 €

EMPRESA SIN GASTO EN I+D EN AÑOS ANTERIORES

DEDUCCIONES DE I+D	
Gastos de I+D año N	200.000,00 €
Gastos de I+D año N-1	- €
Gastos de I+D año N-2	- €
Media años anteriores	- €
Deducción año N (25%)	50.000,00 €
Deducción año N (exceso media 17 %)	34.000,00 €
DEDUCCIÓN FINAL	84.000,00 €

GENERAL: 25 % / 50 % de Cuota Íntegra Ajustada (CIA). (Art. 39.1 LIS)

- Aplicación directa en el Impuesto de sociedades, página 17 del modelo 200.
- El límite se eleva al 50 % cuando el importe de la deducción por I+D+i correspondiente al gasto del ejercicio exceda, por si misma, del 10 % de la CIA positiva.

	REGIMEN GENERAL
INGRESOS	2.000.000,00 €
GASTOS	1.500.000,00 €
BASE IMPONIBLE	500.000,00 €
TIPO DE GRAVAMEN	25%
LÍQUIDO A INGRESAR (CIA)	125.000,00 €
DEDUCCIÓN FISCAL GENERADA	150.000,00 €
A PAGAR EN EL IS	62.500,00 €
DEDUCCIÓN PENDIENTE DE APLICAR	87.500,00 €

✓ *Se aplica el límite del 50 % de la CIA puesto que la deducción obtenida (150 k€) es superior al 10 % CIA (125 k€)*

✓ *Quedaría una deducción pendiente de 87.500 €*

LÍMITES A LA DEDUCCIÓN FISCAL I+D+i

	REGIMEN GENERAL
INGRESOS	2.000.000,00 €
GASTOS	1.500.000,00 €
BASE IMPONIBLE	500.000,00 €
TIPO DE GRAVAMEN	25%
LÍQUIDO A INGRESAR (CIA)	125.000,00 €
DEDUCCIÓN FISCAL (A MONETIZAR)	150.000,00 €
DEDUCCIÓN FISCAL (MINORADA 20 %)	120.000,00 €
A PAGAR EN EL IS	- 5.000,00 €
DEDUCCIÓN PENDIENTE DE APLICAR	- €

- ✓ *Se minora un 20 % la deducción a monetizar.*
- ✓ *Se compensa con la cuota a ingresar.*
- ✓ *En este caso, en lugar de ingresar 125.000, se ingresarían 5.000€, una vez ejercido el derecho de monetización.*

A tener en consideración:

- Actividades IT: 1.000.000 €
- Actividades IT e I+D: 3.000.000 €
- Actividades I+D>10 % del Importe Neto de la Cifra de Negocios (adicional 2 MM €)

incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

¿QUÉ CONSIDERAMOS UN PROYECTO DE I+D+i?

Artículo 35.1 LIS

- **PRIMER** PRODUCTO/PROCESO EN EL **MERCADO**
- ADQUISICIÓN O UTILIZACIÓN DE **NUEVOS CONOCIMIENTOS**
- **INCERTIDUMBRE** CIENTÍFICA **ELEVADA**
- **RIESGO TECNOLÓGICO ALTO**
- **NOVEDAD OBJETIVA**

I+D

Artículo 35.2 LIS

- **PRIMER** PRODUCTO/PROCESO PARA LA **EMPRESA**
- AVANCE TECNOLÓGICO
- NO "LLAVE EN MANO"
- INCERTIDUMBRE MODERADA
- RETO TECNOLÓGICO PARA LA EMPRESA
- **NOVEDAD SUBJETIVA**

IT

Artículo 35.3 LIS

- MEJORA DE LA CALIDAD
- ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
- CONTROL DE CALIDAD
- ETC..

NADA

incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

CAMBIOS NORMATIVOS

NOVEDADES

1. ART. 30 BIS LPGE 2022: *TRIBUTACIÓN MÍNIMA 15 %*

2. CONSULTA VINCULANTE CV1511-22: *OBLIGATORIEDAD DE RECTIFICAR MOD 200 PARA AFLORAR DEDUCCIONES FISCALES DE EJERCICIOS FISCALES NO PRESCRITOS*

3. SENTENCIAS AUDIENCIA NACIONAL 23 NOV Y SENTENCIA 9 DICIEMBRE 2022: *CAMBIO DE CRITERIO DE LOS GASTOS SOPORTADOS POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOFTWARE*

4. RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022: *CONVENIO ENTRE LA AEAT Y EL MICINN PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i (BOE 17-11-22)*

5. RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2023, DE LA AEAT: *POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2023 (BOE 27-02-23)*

TRIBUTACIÓN MÍNIMA

EN QUE CONSISTE

A partir de 1 de enero de 2022, se fija la **tributación mínima en un 15% de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades** (o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en el caso de establecimientos permanentes), para las **empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios de, al menos, 20M € o que tributen en régimen de consolidación fiscal**

Para las **entidades de nueva creación** a las que les resulta de aplicación el tipo de gravamen del 15% y para las **entidades de crédito y de exploración e investigación de hidrocarburos** a las que les resulta de aplicación el tipo del 30%, el tipo mínimo será del **10% y 18%** respectivamente

Quedan fuera de la tributación mínima las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones y las SOCIMI.
En el caso de las cooperativas, la medida se aplica sobre la cuota, y en caso de las **entidades de la Zona Especial Canaria la medida no afecta** a la parte de la base imponible correspondiente a las operaciones realizadas en dicha zona

CÓMO AFECTA

La tributación mínima será la que resulte de aplicar el tipo de gravamen del 15% a la base imponible, incrementada o minorada por la reserva de nivelación, en el caso de las entidades de reducida dimensión

No afecta por tanto a todo lo que se encuentra por encima de la base imponible en el esquema de liquidación, es decir:

- ✓ ni a los ajustes al resultado contable,
- ✓ ni a la compensación de bases imponibles negativas
- ✓ ni tampoco a las bonificaciones, ni a las deducciones para evitar la doble imposición internacional

Supone por tanto una limitación en la aplicación de las deducciones fiscales, pero cabe señalar la Consulta Vinculante (**V0308-23**) , la cual especifica:

- ✓ *"**En presencia de cuota líquida mínima**, una vez determinada ésta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 bis de la LIS, la entidad consultante aplicará la cuantía pendiente de la deducción generada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LIS, una vez aplicado el descuento señalado, y **solicitará a la Administración tributaria el abono de la cuantía que no haya podido ser deducida por insuficiencia de cuota en los términos y condiciones señalados en el artículo 39.2 de la LIS**"*

CONSULTA VINCULANTE V 1511-22

El 24 de junio de 2022, la Dirección General de Tributos emitió respuesta a la Consulta Vinculante V1511-22, donde se ha detectado un **cambio de criterio al respecto de la aplicación de las Deducciones Fiscales por I+D+i no informadas en las autoliquidaciones de los ejercicios de generación del derecho**.

Concretamente, en dicha consulta se especifica que las deducciones a las que hace referencia únicamente podrán aplicarse en el caso de que su importe haya sido apuntado/consignado como deducción generada, previamente en las autoliquidaciones del IS correspondientes al periodo impositivo en el que se generaron.

En caso de que no haya sido así, se solicitará la rectificación de dichas liquidaciones dentro del plazo legalmente previsto en la LGT, para su consignación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes.

IMPLICACIONES

Las **implicaciones** que esto tendrá de cara a las empresas que apliquen las deducciones fiscales por I+D+i serán las siguientes:

- ✓ La **imposibilidad de reconocer/aplicar deducciones que fueron generadas en ejercicios ya prescritos** y que no se incluyeron en las autoliquidaciones correspondientes.
- ✓ La **obligatoriedad de rectificar las autoliquidaciones correspondientes a ejercicios fiscales no prescritos**, para poder reconocer las deducciones generadas en dichos ejercicios.

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

1. Se presenta **solicitud de rectificación de la autoliquidación del año de generación del derecho de deducción**
2. **Interrumpe el plazo de prescripción** de la autoliquidación
3. Se puede presentar una vez presentado el IS y antes de que la AEAT haya practicado la liquidación definitiva a ese tributo y ejercicio.
4. No se puede presentar después del inicio del **procedimiento de aplicación de tributos**. Dicho procedimiento se inicia (Art. 83 LGT):
   - ✓ Por inicio de un procedimiento administrativo de inspección
   - ✓ Por inicio de un procedimiento administrativo de recaudación
   - ✓ Por inicio de un procedimiento administrativo de gestión
   - ✓ Actuaciones del obligado tributario en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones
4. La Administración hará una propuesta provisional de resolución de la declaración rectificativa. Tras ésta se puede alegar si no satisface lo requerido en la declaración rectificativa (10 días hábiles)
5. Tras las alegaciones, la administración hará propuesta definitiva de resolución de la declaración rectificativa
6. La **Administración cuenta con un plazo de 6 meses** para resolver
7. El **silencio implica DESESTIMACIÓN** de la solicitud de rectificación

NOVEDADES PROYECTOS SOFTWARE IT

La publicación de las siguientes **Sentencias de la Audiencia Nacional**, ha generado incertidumbre puesto que cuestionan como deducibles los gastos que han formado parte de la base de deducción en proyectos de Software calificados como innovación tecnológica por el MICINN:

- ✓ ***Sentencias*** *con fecha* ***23 de noviembre*** *(recurso núm. 431/2020 y núm. 637/2019) y* ***Sentencia de 9 de diciembre de 2022*** *(recurso núm. 570/2019), las cuales llevan a una conclusión diferente a la alcanzada en Sentencias anteriores (SAN 2459/2021; SAN 3172/2021; SAN 3177/2021), al respecto de si las actividades de innovación tecnológica consistentes en el desarrollo de aplicaciones informáticas se encuentran (o no) incluidas en el ámbito de aplicación del art. 35.2.b) LIS.*

- ✓ *En dichas Sentencias se indica que los* ***gastos incurridos en el desarrollo de aplicaciones informáticas no son subsumibles en el concepto de "ingeniería de procesos de producción" a efectos de integrarse en la base de deducción del artículo 35.2.b)*** *de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

A tener en cuenta:

- ✓ *El artículo 35 de la LIS no menciona explícitamente gastos de desarrollo de software en ninguno de los conceptos deducibles por Innovación tecnológica*

- ✓ *Los gastos de los proyectos examinados no aceptados están todos ellos relacionados con el desarrollo de aplicaciones y sistemas software que son empleados en la gestión de la entidad; su calificación como IT está acreditada por informes vinculantes emitidos por el MICINN, los cuales vinculan en la calificación técnica de los proyectos, siendo competencia de la AEAT cuantificar la base de la deducción*

NOVEDADES PROYECTOS SOFTWARE IT

- ✓ *La delegación Central de Grandes Contribuyentes entendió que los gastos en desarrollo de aplicaciones informáticas no pueden incluirse en el concepto de diseño industrial e ingeniería de procesos de producción;*
  - *(…) los programas informáticos están expresamente excluidos como actividad de diseño industrial por el artículo 1.2 b) de la ley 20/2003 de protección jurídica del diseño industrial*
  - *Se acota el concepto "**ingeniería de procesos de producción**, la cual no incluye el desarrollo de herramientas informáticas, que se considera una actividad complementaria pero no la propia de la ingeniería de procesos de producción.*
    - *Sólo cabrá subsumirlos en la noción de "**ingeniería de procesos de producción**" en aquellos proyectos en los "**que existe una primera fase en la que se definen una serie de procesos (o se redefinen unos procesos existentes), y una fase posterior en la que se aborda la creación o la mejora de herramientas (normalmente informáticas), y sin que quepa confundir a estos efectos "la ingeniería del proceso con la ingeniería de las herramientas que se utilizan en el proceso"**.*

Recomendaciones para la defensa de los proyectos:

- ✓ ***Identificar y describir el proceso de producción existente en la empresa (Reingeniería del proceso de producción)**, justificar como el software mejora los procesos y enfatizar el avance tecnológico de la entidad a nivel de la ingeniería de proceso*
- ✓ ***Poner el foco en el ANÁLISIS DE REQUISITOS y el DISEÑO PRELIMINAR,** puesto que sólo son compatibles con la definición de diseño industrial e ingeniería de procesos de producción las actividades de carácter más ingenieril y, por tanto, más cercanas a la concepción y la elaboración de planos, dibujos, y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento del software que da soporte al nuevo (o mejorado) proceso de producción.*

NOVEDADES PROYECTOS SOFTWARE IT

Cabe recordar el **artículo 35.2 b),** el cual recoge los **conceptos que pueden integrar la base de gasto de la deducción de los proyectos de innovación tecnológica**:

- ✓ *1. ° Actividades de **diagnóstico tecnológico** tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.*
- ✓ *2. ° **Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción**, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.*
- ✓ *3. ° **Adquisición de tecnología** avanzada en forma de patentes, licencias, «knowhow» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.*
- ✓ *4. ° **Obtención del certificado** de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.*

CALIFICACIÓN DE PROYECTOS I+D+i

La **AEAT ha firmado un convenio con la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación** para suplir la carencia de evaluación técnica de los proyectos de I+D+i. (Acuerdo 10 noviembre de 2022)

La colaboración se materializa en un informe emitido por la Secretaría General de Innovación a solicitud de la Agencia Tributaria donde se recoja, debidamente motivada, la opinión técnica de expertos acerca del cumplimiento, por un determinado contribuyente y en relación con sus propios proyectos o actividades, de los requisitos científicos y tecnológicos necesarios **para poder aplicar los incentivos fiscales asociados a las actividades de I+D e IT, según las definiciones establecidas en la normativa del IS (LIS art.35).**

- ✓ *Con este marco de colaboración **se aumenta la seguridad jurídica** que debe regir el sistema tributario y adicionalmente sirve para dar cumplimiento a algunas de las exigencias que los tribunales han fijado en su jurisprudencia en torno a este incentivo.*
- ✓ *El presente convenio cumple la función de **reforzar el control sobre la adecuada aplicación de los incentivos vinculados a la I+D+i en un momento en que la generalización del uso de las Agrupaciones de interés económico (AIE's) como vehículos para estructurar la realización de estas actividades**, siempre que se cumplan determinados requisitos, ha determinado un incremento de los proyectos que tratan de beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos en el Impuesto sobre Sociedades.*
- ✓ *Los efectos del convenio son desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y se extienden **hasta el 31-12-2025**, salvo que previamente se acuerde su suspensión unilateral o la limitación del suministro de información por incumplimientos de la obligación de sigilo.*

CONTROL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Se ha publicado en **el BOE del 27 de febrero de 2023, la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Agencia Tributaria**, por la que se aprueban las directrices generales del Plan de Control Tributario y Aduanero de 2023.

En la citada resolución se trata el **Control del Impuesto sobre Sociedades**, haciendo alusión a que se han identificado riesgos en la posibilidad de beneficiarse de deducciones y otros beneficios fiscales de forma indebida por parte de entidades carentes de actividad, cuyo principal motivo de su existencia es el aprovechamiento indebido de estos beneficios fiscales (**Agrupaciones de interés económico, AIE's, cuyo carácter ha sido expansivo**):

- ✓ *Durante el año 2023, la Inspección incidirá en expedientes en los que existan bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar.*

- ✓ *No sólo se analizará y comprobará a la AIE, sino también a los partícipes o socios que participan en esas entidades*

La Agencia Tributaria velará porque la aplicación de las deducciones fiscales por I+D+i esté ligada al desarrollo de actividades reales dirigidas a tales fines, así como por que los importes que se hayan aplicado como bases de la deducción se correspondan con los gastos efectivamente incurridos en su ejecución, **evitando el abuso en el posible traslado de beneficios fiscales a los financiadores de las actividades que se fomentan.**

NUEVO RDL 01/2023 BONIFICACIONES PERSONAL INVESTIGADOR

- Pasa de ser un incentivo para cualquier investigador contratado en la empresa a un incentivo a la **contratación de nuevo personal**
- Pasa de ser un incentivo sin limitación temporal, a poder aplicarlo **solo tres años**
- Se incluye una bonificación extra del 5 % para menores de 30 años, y un 5% adicional si son mujeres menores de 30 años
- Se incluye la **docencia** como actividad colateral (15%)
  - ✓ ***"La contratación indefinida,*** *por empresas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, entendiendo como tales las actividades descritas respectivamente en el artículo 35 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, de personal para la realización con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo dará lugar,* ***durante un máximo de tres años****, a una bonificación del* ***40 por 100 sobre la cuota empresarial a la seguridad social por contingencias comunes".***
  - ✓ *" La contratación de* ***personas investigadoras jóvenes, entendiendo por tales aquellas que sean menores de 30 años****, y la contratación de mujeres investigadoras dará, respectivamente, derecho a una bonificación adicional d un 5 por 100, siendo estas acumulables, en su caso, entre sí"*
  - ✓ *"Con relación a la exclusividad y a la cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un* ***15 % del tiempo dedicado a tareas de formación, docencia, divulgación o similares****, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D o IT"*
- **Disposición transitoria primera**, incentivos a la contratación en vigor
  - ✓ *" A los incentivos derivados de contratos iniciales o de la transformación de contratos temporales, suscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a otras bonificaciones en la cotización y a los procedimientos de otras medidas iniciados con anterioridad a esa fecha les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su celebración"*
- **Disposición final decimotercera. La presente norma entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023**

NUEVO RDL 01/2023 BONIFICACIONES PERSONAL INVESTIGADOR

- Art. 4 **Personas destinatarias** de la contratación laboral incentivada
  - ✓ *Personas que figuren en los servicios públicos de empleo en situación laboral de desempleadas*
  - ✓ *Personas trabajadoras que vean transformados de sus contratos en indefinidos, mejora de contratos indefinidos de tiempo parcial a tiempo completo, o contratos fijos discontinuos en indefinidos ordinarios*
- Art. 8 **Requisitos** de los beneficiarios
  - ✓ *Contar con el correspondiente **plan de igualdad**, en el caso de empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación*
- Art. 9 **Obligaciones** de mantenimiento en el empleo
  - ✓ *El beneficiario deberá mantener a la persona en situación de alta en la Seguridad Social, al menos 3 años desde la fecha de inicio del contrato bonificado*
  - ✓ *El incumplimiento determinará la pérdida del derecho*
- Art. 11 **Exclusiones**
  - ✓ *Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y la duración de su jornada.*
  - ✓ *Personas trabajadoras que hayan causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con el contrato incentivado (Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo)*

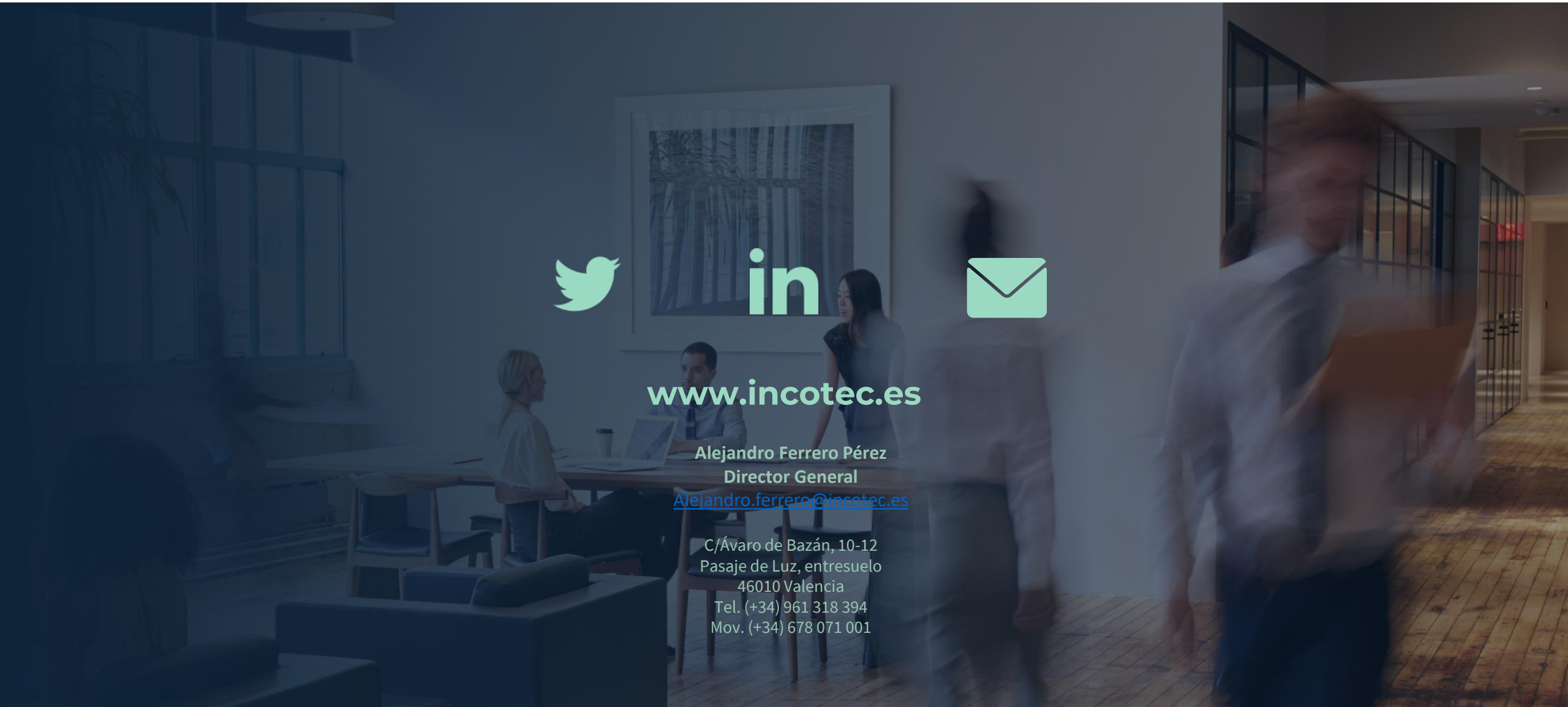

www.incotec.es

Alejandro Ferrero Pérez
Director General
Alejandro.ferrero@incotec.es

C/Ávaro de Bazán, 10-12
Pasaje de Luz, entresuelo
46010 Valencia
Tel. (+34) 961 318 394
Mov. (+34) 678 071 001

incotec
INNOVACIÓN EFICIENTE

ESPAÑA

BARCELONA
Carrer Guitard, 43 1º
08014 Barcelona
Tel. (+34) 932 064 600

MADRID
Glorieta de Quevedo 9, 7º A
28015 Madrid
Tel. (+34) 915 596 088

VALENCIA
C/ Álvaro de Bazán,10 – 12
Pasaje Luz, entresuelo
46010 Valencia
Tel. (+34) 961 318 394

SEVILLA
Avda. Blas Infante, 6.
Edificio Urbis, 7º-B
41011 Sevilla
Tel. (+34) 954 456 688

VITORIA
C/ Cercas Bajas, 13, 01001 Vitoria-Gasteiz, Álava
Tel.: (+34) 945 232 280

BILBAO
Edificio Ercilla
C/ Rodríguez Arias, 23-5º oficina 1
48011 Bilbao
Telf. (+34) 946 792 288

ZARAGOZA
Av. César Augusto, 44 – 3ª planta,
Of. 2. 50004 Zaragoza
Tel. (+34) 976 958 475

VIGO
Travesía Coruña, Nº 4 Bajo.
36208 Vigo (Pontevedra)
Tel. (+34) 986 247 645

ALEMANIA

KÖLN
C/Elly-Heuss-Strasse 18
D-50129 Bergheim
Tel. (+49) 173 37 02234